**RESOLUCIÓN No. 380**
08 de julio de 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI- 003 DE 2026**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PACHO**

En su condición de ordenador del gasto del Municipio de Pacho, en ejercicio de las facultades legales, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…".

Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas sociales que garanticen, además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional, imponen a los entes territoriales obligaciones específicas en materia de atención a poblaciones vulnerables, dentro de las cuales se encuentra la población adulta mayor, a efectos de prestar adecuadamente los servicios sociales a su cargo, cumplir las finalidades del Estado Social de Derecho, y en definitiva, servir a la comunidad con enfoque de inclusión, dignidad y protección integral.

El artículo 311 de la con Constitución Política establece que, como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, a las administraciones municipales les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En relación con la población adulta mayor, el Artículo 46 de la Constitución dispone que el Estado, la sociedad y la familia tienen una responsabilidad compartida en su protección y asistencia, garantizando servicios de seguridad social integral, subsidios alimentarios en caso de indigencia, y promoviendo su participación en la vida comunitaria.

Por su parte, la Ley 1251 de 2008, modificada por la Ley 1850 de 2017, establece el marco normativo para la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, reconociéndolas como sujetos de especial protección constitucional. Estas normas orientan a las entidades estatales a implementar acciones que aseguren su bienestar físico, mental y social, fomenten su inclusión y participación, y promuevan condiciones de vida digna, a través de políticas, programas y proyectos que desarrollen tales principios.

Por su parte, el artículo 76 de la ley 715 de 2001 señala dentro de las competencias de los municipios en otros sectores, además de las establecidas en la constitución y en otras disposiciones, que "corresponde a los municipios directa o indirectamente, con recursos del sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar, o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (…) En materia de promoción del desarrollo: (…) Atención a grupos vulnerables: Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar"

La corte constitucional ha establecido que: "(…) La alimentación adecuada es el derecho que tiene toda persona a tener acceso físico y económico a los elementos nutritivos específicos que requiere para su adecuado desarrollo físico y mental, es una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado y a estar protegida contra el hambre. La alimentación adecuada debe ser accesible a todos, aún más, si se trata de grupos vulnerables por su situación de pobreza o extrema pobreza, como los niños y niñas, adolescentes.

quienes el Estado debe prestarles atención prioritaria en los programas que promuevan su acceso a la alimentación." (C.C., T-029- 14, P. 2, 2014). Por otra parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, establece en su artículo once (11) que: (…) "Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé 1357 mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros. (…) Frente al tema, el consejo económico y Social de Naciones Unidas (CES. 1.999), ha contemplado que la principal obligación de los estados es la de adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Ello impone la obligación de avanzar lo más rápidamente posible para alcanzar ese objeto. Cada uno de los Estados Parte se compromete a adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales

suficientes inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre. Sumando a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humano establece el compromiso universal del estado en salvaguardar el derecho a la vida adecuada de la siguiente manera: (…) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (…) (DUDH, Art. 25, 1948).

Así mismo, la Constitución Política en su artículo 13 hace un reconocimiento expreso a la necesidad de proteger a las personas en condiciones de debilidad; "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Protegerá especialmente a aquellas personas que, por sus condiciones económicas, físicas y mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan, sin restar importancia a los demás derechos que competen a la población Adulta Mayor".

En el marco de la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Sembrando Oportunidades", y específicamente dentro de la línea estratégica Cree-ser, se contempla el desarrollo del programa Comunidad Diversa, el cual establece como meta de producto la ejecución de un (1) programa denominado "Envejeciendo Feliz", orientado a la población adulta mayor del municipio. Dicho programa tiene como objetivo principal promover la protección integral, el bienestar social y la inclusión activa de las personas mayores, a través de actividades que fomenten su participación, reconocimiento y calidad de vida. La ejecución de este será liderada y supervisada por la Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento de sus funciones misionales y en consonancia con la política pública de envejecimiento y vejez.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación del suministro de bienes y/o servicios bajo la modalidad de raciones alimentarias, específicamente mediante la provisión de víveres, líchigo, productos cárnicos, lácteos y demás insumos alimenticios requeridos para la preparación de almuerzos de acuerdo con la minuta establecida; Dichas raciones serán preparadas y entregadas mediante platos servidos a la mesa, garantizando condiciones adecuadas de calidad, inocuidad y atención a los beneficiarios. Para ello, El contratista deberá garantizar la vinculación de una ecónoma con experiencia y certificación en manipulación de alimentos, quien tendrá a su cargo la preparación, manejo y distribución de las raciones alimentarias, asegurando el cumplimiento de los estándares nutricionales, sanitarios y de calidad establecidos.

Lo anterior con el fin de atender a un total de 553 personas adultas mayores, de las cuales 190 residen en el sector urbano del municipio de Pacho, quienes serán beneficiarios de la preparación y entrega de raciones alimentarias mediante platos servidos a la mesa, elaborados por la ecónoma vinculada por el contratista.

Por su parte, 363 adultos mayores pertenecientes a la zona rural, incluyendo el corregimiento de Pasuncha, recibirán refrigerios industrializados, garantizando así la cobertura y atención integral de esta población.

Estas acciones permitirán la correcta implementación del programa "Envejeciendo Feliz" y se enmarcan dentro de un proceso de contratación que garantiza los principios de eficiencia, economía, transparencia y selección objetiva, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El presente contrato tiene como finalidad garantizar el suministro de raciones alimentarias destinadas a la atención de los adultos mayores beneficiarios del Centro Día, mediante la preparación y entrega de alimentos en la modalidad de platos servidos a la mesa para la población del sector urbano, contribuyendo a la adecuada nutrición y bienestar de esta población. Así mismo, se contempla el suministro de refrigerios industrializados para los beneficiarios de la zona rural, en cumplimiento de los programas de asistencia y protección integral dirigidos a este grupo etario.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación de contratar la selección de la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que adelante el proceso que tiene por objeto la "**LINEA 326 SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LA PREPARACIÓN Y ENTREGA DE ALMUERZOS Y REFRIGERIOS DEL PROGRAMA 'ENVEJECIENDO FELIZ' DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2026."**

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es de **CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($105.504.600,00) M/CTE,** de conformidad con la necesidad del servicio**,** incluido IVA y demás costos, gastos e impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, gastos laborales y no laborales, gastos administrativos, operacionales, el cual es el valor estimado previamente en los estudios de mercado, teniendo como base que se solicitó cotizaciones , teniendo en cuenta la naturaleza de los Ítems de la ficha técnica del presente proceso.

La propuesta económica que sobrepase el presupuesto oficial estimado será RECHAZADA

Recursos amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 2026000509 del 23 de abril de 2026, por la suma de $105.504.600

Que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, el día 25 de mayo de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II la convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio de mercado, del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica

Que dentro del término concedido se presentaron dos solicitudes para limitar el proceso a Mipymes, por lo que el proceso fue limitado a Mipymes nacionales con domicilio en el municipio de Pacho, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y según el escrito publicado en la plataforma SECOP II.

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas y publicadas a través de la plataforma SECOP II

Que atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: *"La Entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección"*, la Entidad mediante resolución número 328 del 12 de junio de 2026, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica N° 003 de 2026, se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo, se designó el Comité Asesor Evaluador. Los mencionado Actos Administrativos fueron publicados en la plataforma SECOP II.

Que en el traslado del pliego definitivo no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo

Que el día 19 de junio de 2026 a las 12:00:00 horas, en la fecha y hora establecida en el Cronograma del pliego, se efectuó el cierre del proceso, presentándose el siguiente resultado:

| **NOMBRE DEL PROPONENTE** |
|---|
| **COMERCIALIZADORA GRAN EMPORIO S.A.S**<br>NIT. 901354754-2<br>**RL.** Fabian Mauricio López Molina CC 81.721.109 |

Que el comité evaluador del Municipio de Pacho efectuó verificación de los requisitos habilitantes del proponente domiciliado en el municipio de ejecución del contrato, dada la limitación a Mipymes, la propuesta evaluada para el proceso de selección N° SASI-003 de 2026, que en resumen es el siguiente:

| **NOMBRE DEL PROPONENTE** | **EVALUACIÓN JURÍDICA** | **EVALUACIÓN FINANCIERA** | **EVALUACIÓN TÉCNICA** |
|---|---|---|---|
| COMERCIALIZADORA GRAN EMPORIO S.A.S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

Que garantizando los principios que rigen la contratación pública, se surtió el traslado del Informe de Evaluación por el término de tres días, de conformidad con el cronograma del proceso

Que el día 08 de julio de 2026 se realizó la apertura del sobre económico, y una vez revisado el ofrecimiento económico realizado por **COMERCIALIZADORA GRAN EMPORIO S.A.S**, la entidad encontró que este documento cumple con los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones y que teniendo en cuenta que es el único proponente habilitado, resulta procedente adjudicarle el proceso de contratación SASI 003 de 2026

Que la propuesta habilitada económicamente no sobrepasa el presupuesto estimado por el Municipio de Pacho, ni el valor unitario máximo a ofertar para el ítem requerido, de acuerdo con lo establecido en el formato de oferta económica.

Que en virtud de lo anterior, los miembros del Comité Asesor Verificador recomendaron al Ordenador del Gasto adjudicar el contrato producto del Proceso de Selección Abreviada por subasta inversa N° 003 de 2026 a **COMERCIALIZADORA GRAN EMPORIO S.A.S**, con el número de identificación tributaria NIT 901354754-2, por el valor total de **CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($105.504.600,00) M/CTE**, los cuales serán agotados por precios unitarios conforme la oferta económica presentada, incluido IVA, y demás gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones Electrónico, en su propuesta económica.

Que todo lo actuado anteriormente ha sido publicado y se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo actuado y atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, el Dr. **CARLOS JAVIER DIAZ SANCHEZ**, Alcalde del Municipio de Pacho, en calidad de Ordenador del Gasto procede a adjudicar el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa N° 003 de 2026 al proponente **COMERCIALIZADORA GRAN EMPORIO S.A.S**, con el número de identificación tributaria 901354754-2 representado legalmente por FABIAN MAURICIO LÓPEZ MOLINA identificado con CC 81.721.109

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR** a **COMERCIALIZADORA GRAN EMPORIO S.A.S**, con el número de identificación tributaria 901354754-2, representado legalmente FABIAN MAURICIO LÓPEZ MOLINA el proceso de Selección SASI-003-2026, cuyo objeto consiste en "**LINEA 326 SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LA PREPARACIÓN Y ENTREGA DE ALMUERZOS Y REFRIGERIOS DEL PROGRAMA 'ENVEJECIENDO FELIZ' DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2026**" por valor de **CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($105.504.600,00) M/CTE**, conforme la oferta económica presentada se agotara por precios unitarios, lo que incluye los gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del convenio

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PRODUCTO DEL PROCESO:** El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado dentro del término establecido en el pliego de condiciones

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.** Se notifica personalmente la presente resolución al representante legal del adjudicatario, conforme con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se comunicará la decisión a los demás interesados con la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Pacho, Cundinamarca, a los 08 días del mes de julio de 2026.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

**CARLOS JAVIER DIAZ SANCHEZ**
Alcalde Municipal de Pacho

Proyectó: Jairo Alonso Viasús Higuera – Abogado – Abogado